



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., marzo 7 de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, informándole que se encuentra notificado del auto admisorio y de la reforma a la entidad demandada. Sírvese proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

Ref.: **Ordinario 2020/0043 JOSE DOMINGO VALENCIA contra DISTRITO DE BUENAVENTURA.** Buenaventura V., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.167

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que la entidad demandada fue notificada formalmente del auto admisorio y de la reforma, dentro del término legal, sin embargo no dio contestación del libelo, con el lleno de los requisitos formales; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia. En atención a lo dispuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por NO CONTESTADA LA DEMANDA y su REFORMA por parte de la entidad demandada por cuanto no fue realizada en tiempo y forma oportuna. De conformidad con el Art. 74 del C.P.L.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **NUEVE (9) DE AGOSTO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para realizar la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.18 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Marzo 10/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria